

1. **Banco.** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781. El Banco abrirá con carácter de obligatorio la cuenta especial de depósitos denominada "Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción – Ley 22.250", a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo.
2. **Empleador.** Este término designa a quien efectúa los depósitos en pesos en concepto de fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción.
3. **Titular.** Cada cuenta se abrirá a nombre del trabajador para el cual el respectivo empleador efectúa los depósitos a requerimiento de éste y sin condicionamiento alguno, aún cuando no posea la correspondiente Credencial de Registro Laboral, debiendo registrar los siguientes datos:
  - 3.1. Nombres y apellidos completos del trabajador, domicilio, número de documento de identificación conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", código único de identificación laboral (CUIL) y dirección de correo electrónico –en caso que lo tuviera-.
  - 3.2. Nombres y apellidos completos o razón social del empleador, domicilio, clave única de identificación tributaria (CUIT) y número de inscripción en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC).Estas cuentas no generarán comisiones ni gastos de ninguna índole para el beneficiario.
4. **Moneda.** Pesos.
5. **Retribución.** Los saldos que registren estas cuentas se expresarán en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" – Ley 25.827 ("UVA") –según lo previsto en el punto 1.9. de las normas sobre Depósitos e inversiones a plazo-  
Sin perjuicio de ello, la entidad podrá prever la aplicación de una tasa de interés libremente convenida entre las partes y no menor a 0.
6. **Depósitos.**
  - 6.1. No se determinarán importes mínimos ni máximos;
  - 6.2. Podrán efectuarse en efectivo, transferencias originadas en cuentas abiertas en la misma entidad financiera y cursadas a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet ("home banking")- u ordenadas por ventanilla, en cheques o giros librados sobre las mismas casas pagadoras de dichos documentos y que a su vez sean receptoras de los fondos. No se aceptarán valores a cargo de otras entidades.
  - 6.3. Las entidades financieras deberán emitir un comprobante de depósito –en papel o forma electrónica- con los siguientes datos mínimos:
    - i). Identificación del trabajador y del empleador, según lo previsto en los puntos 3.1. y 3.2., respectivamente.
    - ii). Identificación del período (mes y año) al que corresponde el aporte depositado.
    - iii). Importe y número de cheque y/o número de transacción, según corresponda.
    - iv). Constancia de intervención de la entidad financiera. Cuando se trate de comprobantes en papel, se deberán utilizar las boletas especiales de depósito –conforme al modelo previsto en el punto 3.1.10. de las normas sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales.
  - 6.4. De tratarse de comprobantes de depósito –según lo establecido en el punto 6.3.- emitidos en papel, las entidades financieras deberán proveer 4 ejemplares con los siguientes destinos:
    - i). **Elemento 1:** para el banco, como comprobante de pago.
    - ii). **Elemento 2:** para el empleador, como comprobante de depósito.
    - iii). **Elemento 3:** para ser entregado por el empleador al trabajador.
    - iv). **Elemento 4:** para ser enviado por el empleador directamente al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.Alternativamente, cuando la entidad financiera admita depósitos a través de medios electrónicos, proveerá el respectivo comprobante de transacción que quedará como constancia para el empleador y cuya copia será remitida por este último al trabajador. En estos casos, las entidades financieras deberán proveer al IERIC la información relacionada con cada depósito de acuerdo con el procedimiento que ese organismo establezca.
  - 6.5. No se aceptarán depósitos en cuyas correspondientes fórmulas no se hayan consignado todos los datos requeridos.
7. **Retiros y transferencias.**
  - 7.1. Solo podrán realizarse por el saldo total de la cuenta (capital e intereses devengados hasta el día anterior al del movimiento de fondos).
  - 7.2. Para el retiro de los fondos se utilizarán instrumentos que reúnan las características propias de un recibo, quedando por lo tanto prohibido el uso de cheques, vales, órdenes de pago u otros documentos distintos de aquel.
  - 7.3. Se admitirá la transferencia de los fondos a una cuenta especial de igual carácter que se haya habilitado en otro banco a nombre del mismo trabajador. Tales transferencias solo se realizarán a solicitud del empleador que efectuó los depósitos, mientras se mantenga la relación laboral.
  - 7.4. Dentro de las 48 horas de producido el cese de la relación laboral corresponderá que el empleador solicite la transferencia de los fondos a una cuenta que el trabajador expresamente indique y que haya abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad. Cuando este último no disponga de una cuenta a la vista, la entidad financiera deberá proceder a la apertura de una caja de ahorros en pesos a su nombre a los fines de que el empleador pueda ordenar la transferencia de fondos prevista en el párrafo precedente.
8. **Credencial de Registro Laboral y Hoja Móvil complementaria y accesoría.**
  - 8.1. Los trámites relacionados con la expedición de la Credencial serán efectuados por los obligados ante el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción.
  - 8.2. El empleador -debidamente inscripto en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción- imprimirá por triplicado la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral contenida en la citada Credencial, la cual será complementaria y accesoría de aquella.
  - 8.3. En caso de extravío o sustracción de la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral, se deberá comunicar tal circunstancia sin demora al banco.
  - 8.4. A la presentación de la citada Hoja Móvil al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital e intereses) y se devolverá en el acto al presentante.
  - 8.5. La presentación de la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en la referida Hoja Móvil las correspondientes registraciones.
  - 8.6. Las anotaciones en la Hoja Móvil se efectuarán cuando se hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.
9. **Registro.**
  - 9.1. Se llevará un registro de las cuentas abiertas, en el que constarán como mínimo las identidades del trabajador y del empleador, el tipo y número de documento del primero y el número de inscripción en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción del segundo.
  - 9.2. El Banco asignará un número a cada cuenta especial.

**10. Otras disposiciones.**

- 10.1.** Al abrirse la cuenta, el Banco entregará al empleador, contra recibo firmado, dos ejemplares del texto completo y actualizado de las presentes normas, uno de los cuales deberá, a su vez, entregarlo al trabajador.
- 10.2.** El empleador queda obligado a avisar inmediatamente al Banco sus cambios de domicilio, como también los de los correspondientes trabajadores, a medida que lleguen a su conocimiento.
- 10.3.** Al finalizar el primer bimestre de cada año, el Banco remitirá al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción un listado –al 31 de diciembre del año anterior- de las cuentas que no hayan tenido movimiento durante 12 meses, con indicación del nombre y documento del trabajador, nombre y número de inscripción del empleador, saldo a la fecha de la información y fecha del último movimiento.
- 10.4.** Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.
- 10.5.** El trabajador y el empleador podrán solicitar a la entidad financiera el saldo de la cuenta y el detalle de los depósitos efectuados. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán enviar mensualmente a la dirección de correo electrónico del trabajador –en caso que lo hubiera informado- un resumen con el detalle de los movimientos y los saldos registrados en el período que comprende.

- 11. Garantía de los depósitos. Leyenda.** En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) constará, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 1.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Territorial Nro 234/84-art.10)". En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en la exclusión o se trate de depósito de títulos valores, se colocará la leyenda "Depósitos sin Garantía". Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras. **Información al Cliente.** El Banco mantendrá a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley Nacional N° 24.485, del Decreto P.E.N. 540/95 (texto actualizado), Ley Provincial N° 234/84 y de las normas sobre "**Sistema de seguro de garantía de los depósitos**". **Publicidad: a). En recintos de las sucursales del Banco.** En pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela el Banco transcribirá en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizado, excepciones, etc.); **b). En otros medios.** En la publicidad que realice el Banco, relacionada con los depósitos que capte, se consignará la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

- 12.** La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante lo cual el/los titular/es podrá/n solicitar información adicional. Por tal motivo, **la totalidad de las normas a las que se hace referencia en la presente solicitud se encuentran a disposición, para su consulta**, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [www.btf.com.ar](http://www.btf.com.ar), sección "Institucional", apartado "Normativa", o a través de internet en la dirección "[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar)" o [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar).